



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SAN NICOLAS DE CUICOCHA", domiciliada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Área de Imbabura, con Informe No. 31 DAJ/DPA/IM, de 20 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1114 SFA/DOA/MAG, de 16 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1. - Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN NICOLÁS DE CUICOCHA", domiciliada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN NICOLÁS DE CUICOCHA"

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. *La Comuna "San Nicolás de Cuicocha", es una organización formada por todos los habitantes, domiciliados en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco territorial, valores, normas culturales ancestrales, afinidades conyugales, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el presente Reglamento Interno.*

Art.2. *La Comuna de San Nicolás de Cuicocha, entre sus miembros utilizará como lengua principal el Kichwa y castellano como lengua de relación para propiciar la interculturalidad de niños y adultos.*

Art. 3. *Los fines de la Comuna son:*

- a. Contribuir recíprocamente para la consecución de mejores condiciones de calidad de vida (fuentes de trabajo, alimentación, salud, vivienda, educación, deportes).*
- b. Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas (mingas), para lograr el desarrollo de la comuna.*
- c. Mantener la solidaridad y reciprocidad como mecanismo para preservar la paz, armonía y potenciar el desarrollo de sus comuneros y otras.*



- d. Organizar y mantener servicios de mitigación, atención y asistencia social a sus necesidades en caso de enfermedades, maternidad, fallecimiento, entre otras, y aportar con contribuciones económicas y materiales de los comuneros cuando sucedan circunstancias emergentes.
- e. Solicitar asistencia técnica para áreas diversas y crédito de Instituciones nacionales o internacionales involucradas en el desarrollo de los pueblos indígenas.
- f. Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas ancestrales agrícolas, pecuarias, artesanales, agroindustriales y forestales, para aumentar la producción para el autoconsumo y comercialización.
- g. Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, además de obtener préstamos a bajo interés a largo plazo y proporcionar créditos no reembolsables, para la realización de planes programas, proyectos de desarrollo socioeconómico en los campos agrícolas, artesanal, pecuario, vivienda, e infraestructura básica.
- h. Crear Infraestructura, mejorar, administrar y controlar conjuntamente con los comuneros los establecimientos educacionales en y para la comuna, destinada a cubrir la demanda de niños y adultos.
- i. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación o vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando proporcionar un desarrollo sostenible.
- j. Establecer proyectos técnicos de forestación y reforestación con especies nativas, considerando estudios de vocación forestal.
- k. Fomentar un estilo de vida sedentario en los comuneros obteniendo todos los beneficios de carácter socioeconómico, político y cultural, con el propósito de evitar los oleajes de la migración.
- l. Elevar el nivel de vida de sus miembros en la base a la acción voluntaria y de reciprocidad de todos sus familiares.
- m. Fortalecer la organización interna con capacitación a: junta de agua, grupo de mujeres, grupos de catequistas comunitarios, asociaciones de producción y clubes deportivos sociales y culturales, grupos de jóvenes, etc. En asociaciones que lleven la capacidad de gestión, liderazgo y capacidad técnica.
- n. Dar custodia y protección a todos los ancianos desde los 65 años de edad y minusválidos.
- o. Crear y organizar el fondo mortuario para el beneficio de todos los comuneros, con aportes equitativos fijados por la Asamblea General.
- p. Fomentar la economía propia desarrollando la infraestructura social, productiva, impulsando la creación de empresas familiares, asociativas, comunitarias y de Turismo.
- q. Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales como: cooperativas de ahorro y crédito, cajas solidarias o cajas comunales.
- r. Impulsar programas de conservación y recuperación de medio ambiente, agua, suelo, bosques al interior de la comunidad.
- s. Las demás disposiciones que emana la Constitución Política y del Estado en cuanto a los derechos colectivos; derecho consuetudinario de los indígenas y afro ecuatorianos.
- t. Mantener la caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permitirá desenvolverse cómodamente mediante convenio.

CAPITULO II

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4. Los Organismos que rigen a la Comuna de "SAN NICOLAS" en su administración interna son:

- a. La Asamblea General
- b. Cabildo



c. *Las Comisiones Especiales*

Art. 5. LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la comuna y está integrada por los comuneros, tanto mujeres como hombres mayores de 18 años y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 6. DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNAS.

La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, semestralmente de manera ordinaria (el último sábado del sexto mes); y en el mes de diciembre se reunirán para proceder al cambio respectivo del Cabildo; y de manera extraordinaria, se convocará cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

ART. 7. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. *Aceptar o rechazar como miembros de la comuna, y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.*
- b. *Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en éste Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.*
- c. *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- d. *Las cuotas extraordinarias que fijen la Asamblea General dependerá del objetivo para el cuál será destinado; (Asunto Sociales, Fondo Mortuorio y Culturales, etc.)*
- e. *Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 y 12 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas;*
- f. *Elaborar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna; y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el tramite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.*
- g. *Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONGs, OSGs.*
- h. *Aprobar o rechazar los planes de trabajo, presentados por el Cabildo.*
- i. *Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de las obras comunales.*
- j. *Normar y administrar los servicios comunales como son: la casa comunal, agua de consumo, agua de riego, capilla departamental habitacional, teléfono, equipo de parlante y otros.*
- k. *Conocer, estudiar y sancionar sobre asuntos de robo, inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad: buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros amparándonos en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado*
- l. *Respaldar y apoyar moral, económica a una o mas personas o comuneros que fueren ofendidos física, psicológica o con amenazas por otra persona (s) de la comunidad, demostrando la solidaridad.*

ART. 8. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

La Asamblea General Ordinaria para la elección del Cabildo se llevará a cabo la última semana del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto al Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la comuna.

Art. 9. *Tanto las asambleas generales como las sesiones se realizarán de la siguiente manera:*

- a. *Luego se constatará el quórum reglamentario.*
- b. *El Presidente declarará abierta la sesión.*
- c. *El Presidente ordenará al secretario que dé lectura el orden del día.*



- d. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura de la última sesión, la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeren.
- e. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién la concederá guardando el orden de peticiones de los asistentes.
- f. Los comuneros que concurren observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

Art. 10. EL Cabildo es el organismo que representa legalmente a la Comuna y esta integrado por el presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y vocales.

Art. 11. La elección del Cabildo se realiza con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre el resultado se dará a conocer a la directiva provincial agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando, copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación y extienda sus nombramientos respectivos, posteriormente se cumpliere lo siguiente:

- a. El Cabildo cesante, luego de transcurrir 15 días de realizada las elecciones de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo Cabildo, para el supuesto que no se les haya podido posesionar el 1° de enero.
- b. Informe económico, labores, Convenios y Proyectos;
- c. El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, enceres, oficina y más pertenencias de la comuna y se suscribirá la respectiva entrega recepción.

Art. 12. Cualquier persona que fuere comunero deberá aceptar el cargo del Cabildo, elegido o reelegido por la Asamblea General. De acuerdo con el inciso anterior, las personas pueden ser: comunero nacido, comunero residente, y comunero residente fuera de la comunidad sin excepción alguna; en caso de no aceptar el año para el cual fue electo, deberá hacerlo el año siguiente.

Art. 13. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a. Formular planes, proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizar la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea general.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General
- c. Adoptar medidas acordadas por la Asamblea, por el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d. Elaborar un presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes inmuebles y semovientes.
- f. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la caja comunal.,
- h. Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presentare con los asuntos particulares de los comuneros buscando siempre mantener la armonía entre los mismos.
- i. Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad, en caso de perderse uno o mas objetos o cosas, la persona encargada del Cabildo deberá reponer con otro similar a la cosa perdida o pagar el valor de la misma.



- j. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.

CAPITULO III DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 14. DEL PRESIDENTE.

Son sus deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19. De la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General
- b. Convocar por lo menos 72 horas antes y presidir las Asambleas Generales y decisiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente. En casos de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo.
- e. Controlar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad, abierta a nombre de la comuna.
- g. Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico de las Comunidades Campesina, de este Reglamento Interno, de las relaciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i. Convocar y presidir las reuniones del Cabildo ordinariamente el último sábado de cada semestre con el orden del día respectivo.
- j. Coordinar con Comités y Asociaciones los trabajos comunitarios.

Art. 15. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Colaborar por la buena administración de la comuna
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.
- e. Coordinar con comités y asociaciones los trabajos comunitarios.

Art. 16. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna.
- c. Mantener el dinero, más valores de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, si así los resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes semestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna
- e. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general del cabildo por el Presidente según el monto de los mismos, y,



f. *Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.*

Art. 17. EL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a. *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna.*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna.*
- d. *Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo.*
- e. *Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.*
- f. *Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- g. *Asistir a reuniones asambleas y mingas; y, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General o el Cabildo.*

Art. 18. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. *Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo, por orden del Presidente y actuar con ellas con puntualidad y diligencia.*
- b. *Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del régimen de comuneros, de los inventarios de la Comuna, del Archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad.*
- c. *Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el presidente.*
- d. *Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.*
- g. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna,*
- h. *Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas, y,*
- e. *Las demás que señala la Ley, el estatuto, éste reglamento, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 19. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

- a. *Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna.*
- b. *Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos al jardín, a la escuela y si es posible al colegio y universidad.*
- c. *Buscar becas apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar.*
- d. *Realizar actividades culturales, sociales y deportivas.*
- e. *Organizar actividades de revitalización de la cultura indígena.*
- f. *Organizar campeonatos de cualquier disciplina dentro de la comunidad con las organizaciones dentro de la misma.*
- g. *Organizar los equipos en cualquier disciplina para participar en eventos que realizan tanto interno y externo, la UNORCAC como cualquier comunidad.*
- h. *Coordinar actividades con el Cabildo y comisiones.*

Art. 20. COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y REGADÍO.

- a. *Velar por el buen funcionamiento y distribución del agua potable*
- b. *Coordinar con el Cabildos, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la comunidad.*



- c. Realizar mingas conjuntamente con el Cabildo para el mejoramiento y manutención de la Red agua potable.
- d. Controlar la tala de bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan.
- e. Controlar que los caudales asignados a las acequias y agua potable no sean abusados por otros compañeros fuera de la comunidad y hacer el seguimiento respectivo con la Institución que regula.
- f. Controlar y cobrar las cuotas y tarifas impuestas tanto en la Asamblea comunal como en la Asamblea de Usuarios y que sea vigilado por el Cabildo.
- g. Coordinar respetando los reglamentos de cada organización.

Art. 21. COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD.

- a. Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b. Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c. Promover la capacitación política, socio - organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d. Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, de la UNORCAC, así como a nivel provincial y nacional e internacional.
- e. Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.
- f. Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores, para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art.22. COMISION DE TURISMO

- a) Concientizar y capacitar a los comuneros, sobre la necesidad de preservar el medio ambiente y las manifestaciones culturales en pro del desarrollo del turismo.
- b) Establecer acuerdos, convenios, entre los actores del desarrollo turístico que permitan la armonización y desarrollo de las actividades turísticas.
- c) Incorporar a la comunidad dentro del marco legal de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- d) Establecer mecanismos de concertación que logren coordinar y armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en el Turismo.
- e) Formular en base a una participación intersectorial y multidisciplinaria planes de manejo turístico para las zonas así determinadas que definan parámetros para su conservación y participación de la comunidad en el manejo u operación de las zonas.
- f) Insertar a los guías nativos dentro del marco legal que se lo reconozca como tales y los habilite para trabajar en las zonas de operación de la comunidad, reconociendo el conocimiento milenario que la comunidad posee sobre los recursos naturales.
- g) Vigilar las actividades de los comuneros y de personas ajenas a la comuna que puedan ocasionar daños y pérdidas al patrimonio turístico de la comuna.
- h) Definir la actividad eco turística como una alternativa del desarrollo sustentable.

Art. 23. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA COMUNA

- a. Formar un guardia de seguridad de la comuna la misma que será rotativa y estar formada, por comuneros mayores de 18 años hasta 40 años de edad.
- b. Velar por la seguridad del territorio de la comuna y domicilio de los comuneros.
- c. En las mingas cuidar todas las herramientas, ropa, en caso de que desaparezcan algunas pertenencias, esta comisión será la responsable.
- d. Velando por el buen funcionamiento de la Comuna, deberán vigilar para que no exista robos, asaltos y violaciones, si lo encontraran al causante, se convocará a toda la comunidad para capturarles y castigar de acuerdo a este reglamento.

Art. 24. COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.



- a. Hacer boletines de prensa de todos los actos realizados por la comunidad para que sea difundido ante la opinión pública cantonal, provincial e internacional.
- b. Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, asambleas, talleres y otras actividades que realice la comunidad.
- c. Velar por el buen funcionamiento del equipo de ampliación.
- d. Si el Cabildo y la Asamblea decide quitar prendas para la plena asistencia a asambleas, mingas talleres, etc., esta comisión debe cumplir.
- e. Velando por el rescate cultural de la comuna deberán tratar de usar el churo para la convocatoria.

Art. 25. COMISIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO

- a. Elaborar propuestas para la consecución de recursos financieros.
- b. Realizar taller de planificación participativa.
- c. Estar atentos en cualquier decisión que tome la asamblea comunal y realizar las respectivas propuestas; para los diferentes Comités y grupos que existen en la comuna y presentar sus respectivos proyectos.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 26. SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a. Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b. Todas las personas nacidas en la comunidad y que residen fuera de ella.
- c. Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- d. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad.
- e. Las personas extrañas de la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Organización y fueren aceptados como nuevos comuneros por la Asamblea General.
- f. Todos los menores de edad que contrajeran matrimonio y se declaren familias independientes.

Art. 27. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a. Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta la comuna
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y las diferentes comisiones que conformen la asamblea general.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el de Cabildo y la Asamblea General.
- e. Participar en la actividad política del cantón, provincia y en lo posible del país, siempre y cuando sea elegido en la Asamblea General.
- f. En pleno goce de sus derechos, el comunero recibirá su credencial que los acredita como tal y cuyo valor deberá cancelar al Cabildo. Exigir el cumplimiento de las leyes especiales y fundamentalmente lo que estipula la Ley del anciano
- g. Recibir ayuda económica del Fondo Mortuario. Y en casos especiales o extras.
- h. Gozar de la seguridad social comunal.

Art. 28. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal
- b. Asistir puntualmente y participar con opiniones en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo pusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.



- d. Los padres de familia están obligados a asistir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, para la instrucción secundaria y artesanal.
- e. Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Cabildo y de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para sí y para los demás.
- g. Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio organizado por el Cabildo.
- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicios comunitarios de beneficio organizado por el Cabildo.
- i. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros. El tiempo de su ausencia será de un máximo de 2 años y en su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y obligaciones.
- j. Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- k. Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la productividad en base a estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- l. Construir viviendas y/o cerramientos, dejando como mínimo un espacio de 1.50m. desde la zanja de la carretera y caminos vecinales. De lo contrario dichas construcciones serán destruidas sin tener derecho alguno, a indemnización.
- m. Aportar con 0.25 centavos de dólar americano mensual por comunero para el Fondo Mortuario.
- n. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina, de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES:

ART. 29. Los miembros y comuneros que infringieren la ley, el Estatuto y el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la omisión de las mismas, de conformidad a la ley; al derecho consuetudinario, la costumbre de la comuna, fundamentándose en lo que dispone el Art. 191, numeral Cuarto de la Constitución Política del Estado.

Art. 30. LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente, será sancionado con \$ 4,00 por día.
- b. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; deberán recibir la sanción de \$ 2,00 dólares americanos.
- f. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, la Asamblea General o el presente reglamento, deberá ser



sancionado con la duplicación del valor de las cuotas o con el retiro de una prenda hasta la próxima colaboración, mediante una citación.

- g. Por no participar en la Asamblea General y reuniones promovidas por el Cabildo, encaminadas por el mejoramiento y superación de la comunidad. Será sancionado con una multa de \$ 4,00 para reuniones ordinarias y \$2,00 para reuniones extraordinarias.
- h. Por no participar en mingas de la comunidad será sancionado con un jornal de \$ 4,00 dólares americanos (de cada minga).

CAPITULO VI

DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, TRANSPORTE, FUNERALES Y MATRIMONIOS.

Art. 31. Las Instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el Cabildo, y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

Art. 32. El 25 de marzo de cada año será la fecha cívica e histórica, donde participarán todas las organizaciones y embanderará la comunidad con la Bandera Nacional y Bandera de la comunidad.

Art. 33. Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el Cabildo, deberán coordinar las mingas y trabajos, etc., pero dando siempre preferencia y prioridad a la comunidad.

También, los churos y ampliación de la comunidad y de las organizaciones, deberán ser equilibradas, de acuerdo a sus necesidades, pero si en caso de que la necesiten, los dos al mismo tiempo, cualquiera deberá ceder el tiempo que fuera necesario para tratar en lo posible no perturbar las acciones de cada uno y de los comuneros.

Art. 34. La comunidad en general demostrando el deber moral solidario y comunitario, deberán acompañar en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

Art. 35. Todas las personas sin excepción alguna, sean estas mayores o niños, deberán colocar la ofrenda sea en granos o especies voluntariamente.

Art. 36. Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

Art. 37. En los funerales como en los matrimonios se estará a lo que demande el derecho consuetudinario y la costumbre del lugar.

Art. 38. De los bienes y de los fondos de la caja comunal y de la caja de ahorros.

- a. Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comunidad y gestiones a realizarse.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. El reglamento interno podrá ser reformado, después de Cuatro años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea general.



Art. 40. El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre los cuales se informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 41. En caso de una agresión física o moral por retaliación por parte de la persona expulsada a las autoridades y miembros de comunidad, estará sujeto a un juicio penal por parte de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 42. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 84 y siguientes de la Constitución Política de la república y por mantener las costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, la comuna a través de la Asamblea general, nombrará un Alcalde Comunal, el mismo que no tendrá otras atribuciones sino basadas en las costumbres ancestrales.

- a. Durará en sus funciones un año, pudiendo el Cabildo nombrar a otro o reelegir el cabildo siguiente.
- b. Hacer efectivo la ejecución del reglamento interno en todas sus disposiciones.
- c. Estará bajo las órdenes del cabildo, pero se sujetará especialmente al reglamento de la comuna.
- d. Cuidará el orden y dirigirá junto a los miembros del cabildo en servicio los trabajos colectivos de la propiedad comunal.
- e. Cuidar la buena conservación de los caminos, acequias y otras propiedades comunales.
- f. Pondrá en conocimiento del presidente las contravenciones a las disposiciones de este reglamento y cualquier asunto que se presente en contra de la comuna.
- g. Comunicará a todos los habitantes de la comuna junto con los miembros del cabildo cualquier asunto ordenado por el presidente o secretario".

Art. 2. - Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3. - Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art. 4. - El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE SAN NICOLÁS DE CUICOCHA

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La Comuna de San Nicolás de Cuicocha es una organización del campo, formada por indígenas, mestizos, agricultores, jornaleros, albañiles, amas de casa, trabajadores en servicio doméstico, artesanos y algunos profesionales domiciliados en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco territorial, valores, normas culturales ancestrales, afinidades conyugales, con intereses y aspiraciones para todos y cada uno de los comuneros.

La comuna de San Nicolás de Cuicocha está circunscrita bajo los siguientes límites **al Norte: Quebrada Pichavi; al Sur: Quebrada Gualsaquí, por el Este: Hacienda del señor Daniel Suárez y al Oeste: Hacienda Quesera y Callejón Ugshapungo.**

Art.2. La Comuna de San Nicolás de Cuicocha, entre sus miembros utilizará como lengua principal el Kichwa y castellano como lengua de relación para propiciar la interculturalidad de niños y adultos.

Art. 3. Los fines de la Comuna son:

- a. Contribuir recíprocamente entre los comuneros para la consecución de mejores condiciones de calidad de vida (fuentes de trabajo, alimentación, salud, vivienda, educación, deportes).
- b. Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas (mingas), para lograr el desarrollo de la comuna.
- c. Mantener la solidaridad y reciprocidad como mecanismo para preservar la paz, armonía y potenciar el desarrollo de sus comuneros y otras.
- d. Organizar y mantener servicios de mitigación, atención y asistencia social a sus necesidades en caso de enfermedades, maternidad, fallecimiento, entre otras, y aportar con contribuciones económicas y materiales de los comuneros cuando sucedan circunstancias emergentes.
- e. Solicitar asistencia técnica para áreas diversas y crédito de Instituciones nacionales o internacionales involucradas en el desarrollo de los pueblos indígenas.
- f. Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas ancestrales agrícolas, pecuarias, artesanales, agroindustriales y forestales, para aumentar la producción para el autoconsumo y comercialización.
- g. Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, además de obtener préstamos a bajo interés a largo plazo y proporcionar créditos no reembolsables, para la realización de planes programas, proyectos de desarrollo socioeconómicos en los campos agrícolas, artesanal, pecuario, vivienda, e infraestructura básica.
- h. Crear Infraestructura, mejorar, administrar y controlar conjuntamente con los comuneros los establecimientos educacionales en y para la comuna, destinada a cubrir la demanda de niños y adultos.
- i. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación o vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando proporcionar un desarrollo sostenible.

- j. Establecer proyectos técnicos de forestación y reforestación con especies nativas , considerando estudios de vocación forestal.
- k. Fomentar un estilo de vida sedentario en los comuneros obteniendo todos los beneficios de carácter socioeconómico, político y cultural, con el propósito de evitar los oleajes de la migración.
- l. Elevar el nivel de vida de sus miembros en la base a la acción voluntaria y de reciprocidad de todos sus familiares.
- m. Fortalecer la organización interna con capacitación a: junta de aguas, grupo de mujeres, grupos de catequistas comunitarios, asociaciones de producción y clubes deportivos sociales y culturales, grupos de jóvenes, etc. En asociaciones que lleven la capacidad de gestión, liderazgo y capacidad técnica.
- n. Dar custodia y protección a todos los ancianos desde los 65 años de edad y minusválidos.
- o. Crear y organizar el fondo mortuario para el beneficio de todos los comuneros, con aportes equitativos fijados por la Asamblea General.
- p. Fomentar la economía propia desarrollando la infraestructura social, productiva, impulsando la creación de empresas familiares, asociativas, comunitarias y de Turismo.
- q. Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales como: cooperativas de ahorro y crédito, cajas solidarias o cajas comunales.
- r. Impulsar programas de conservación y recuperación de medio ambiente, agua, suelo, bosques al interior de la comunidad.
- s. Las demás disposiciones que emana la Constitución Política y del Estado en cuanto a los derechos colectivos; derecho consuetudinario de los indígenas y afro ecuatorianos.

CAPITULO II

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4. Los Organismos que rigen a la Comuna de "SAN NICOLAS" en su administración interna son:

- a. La Asamblea General
- b. Cabildo
- c. Las Comisiones especiales

Art. 5. LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y está integrada por los comuneros, tanto mujeres como hombres mayores de 18 años y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 6. DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNAS

La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, semestralmente de manera ordinaria (el último sábado del sexto mes); y en el mes de diciembre se reunirán para proceder al cambio respectivo del Cabildo; y de manera extraordinaria, se convocará cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

ART. 7. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aceptar o rechazar como miembros de la comuna, y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b. Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en éste Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas.

- d. Las cuotas extraordinarias que fijen la Asamblea General dependerá del objetivo para el cuál será destinado; (Asunto Sociales, Fondo Mortuario y Culturales, etc.)
- e. Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.11 y 12 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas;
- f. Elaborar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna; y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el tramite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- g. Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONGs, OSGs.
- h. Aprobar o rechazar los planes de trabajo, presentados por el Cabildo.
- i. Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de las obras comunales.
- j. Normar y administrar los servicios comunales como son: las casa comunal, agua de consumo, agua de riego, capilla departamental habitacional, teléfono, equipo de parlante y otros.
- k. Conocer, estudiar y sancionar sobre asuntos de robo, inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad: buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros amparándonos en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado
- l. Respaldo y apoyar moral, económica a una o mas personas o comuneros que fueren ofendidos física, psicológica o con amenazas por otra persona (s) de la comunidad, demostrando la solidaridad.

ART. 8. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

La Asamblea General Ordinaria para la elección del Cabildo se llevará a cabo la última semana del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto al Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la comuna.

Art. 9. Tanto las asambleas generales como las sesiones se realizarán de la siguiente manera:

- a. Luego se constatará el quórum reglamentario.
- b. El Presidente declarará abierta la sesión.
- c. El Presidente ordenará al secretario que dé lectura el orden del día.
- d. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura de la última sesión, la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeren.
- e. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién la concederá guardando el orden de peticiones de los asistentes.
- f. Los comuneros que concurren observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

Art.10. EL Cabildo es el organismo que representa legalmente a la Comuna y esta integrado por el presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y vocales.

Art. 11. La elección del Cabildo se realiza con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre el resultado se dará a conocer a la directiva provincial agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando, copia certificada del acta a fin de que surta su

aprobación y extienda sus nombramientos respectivos, posteriormente se cumpliere lo siguiente:

- a. El Cabildo cesante, luego de transcurrir 15 días de realizada las elecciones de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo Cabildo, para el supuesto que no se les haya podido posesionar el 1° de enero.
- b. Informe económico, labores, Convenios y Proyectos;
- c. El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, encerres, oficina y mas pertenencias de la comuna y se suscribirá la respectiva entrega recepción.

Art. 12. Cualquier persona que fuere comunero deberá aceptar el cargo del Cabildo, elegido o reelegido por la Asamblea General. De acuerdo con el inciso anterior, las personas pueden ser: comunero nacido, comunero residente, y comunero residente fuera de la comunidad sin excepción alguna; en caso de no aceptar el año para el cual fue electo, deberá hacerlo el año siguiente.

Art. 13. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DELCABILDO:

- a. Formular planes, proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizar la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea general.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General
- c. Adoptar medidas acordadas por la Asamblea, por el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d. Elaborar un presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes inmuebles y semovientes.
- f. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la caja comunal.,
- h. Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presentare con los asuntos particulares de los comuneros buscando siempre mantener la armonía entre los mismos.
- i. Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad, en caso de perderse uno o mas objetos o cosas, la persona encargada del Cabildo deberá reponer con otro similar a la cosa perdida o pagar el valor de la misma.
- j. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.

CAPITULO III

DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 14. DEL PRESIDENTE

Son sus deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19. De la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General
- b. Convocar por lo menos 72 horas antes y presidir las Asambleas Generales y decisiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día .
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente. En casos de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo.
- e. Controlar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad, abierta a nombre de la comuna.
- g. Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico, de este Reglamento Interno, de las relaciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i. Convocar y presidir las reuniones del Cabildo ordinariamente el último sábado de cada semestre con el orden del día respectivo.
- j. Coordinar con Comités y Asociaciones los trabajos comunitarios.

Art. 15. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Colaborar por la buena administración de la comuna
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.
- e. Coordinar con comités y asociaciones los trabajos comunitarios.

Art.16. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna.
- c. Mantener el dinero, más valores de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, si así los resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes semestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna
- e. Efectuar los ingreso e inversiones autorizadas por la asamblea general del cabildo por el Presidente según el monto de los mismos , y,
- f. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

Art. 17. EL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo.
- e. Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir a reuniones asambleas y mingas; y, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General o el Cabildo .

Art. 18. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo, por orden del Presidente y actuar con ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del régimen de comuneros, de los inventarios de la Comuna, del Archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad .
- c. Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el presidente.
- d. Conferir copias certificadas , previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.
- g. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna,
- h. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas, y,
- e. Las demás que señala la Ley, el estatuto, éste reglamento, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 19. COMISIÓN DE EDUCACIÓN , CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

- a. Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna.
- b. Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos al jardín, a la escuela y si es posible al colegio y universidad.
- c. Buscar becas_ apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar.
- d. Realizar actividades culturales, sociales y deportivas.
- e. Organizar actividades de revitalización de la cultura indígena.
- f. Organizar campeonatos de cualquier disciplina dentro de la comunidad con las organizaciones dentro de la misma.
- g. Organizar los equipos en cualquier disciplina para participar en eventos que realizan tanto interno y externo, la UNORCAC como cualquier comunidad.
- h. Coordinar actividades con el Cabildo y comisiones.

Art. 20. COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y REGADÍO.

- a. Velar por el buen funcionamiento y distribución del agua potable
- b. Coordinar con el Cabildos, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la comunidad.

- c. Realizar mingas conjuntamente con el Cabildo para el mejoramiento y manutención de la Red agua potable .
- d. Controlar la tala de bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan.
- e. Controlar que los caudales asignados a las acequias y agua potable no sean abusados por otros compañeros fuera de la comunidad y hacer el seguimiento respectivo con la Institución que regula.
- f. Controlar y cobrar las cuotas y tarifas impuestas tanto en la Asamblea comunal como en la Asamblea de Usuarios y que sea vigilado por el Cabildo.
- g. Coordinar respetando los reglamentos de cada organización.

Art. 21. COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD

- a. Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b. Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c. Promover la capacitación política, socio – organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d. Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, de la UNORCAC, así como a nivel provincial y nacional e internacional.
- e. Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.
- f. Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores, para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art.22. COMISION DE TURISMO

- a.- Concientizar y capacitar a los comuneros, sobre la necesidad de preservar el medio ambiente y las manifestaciones culturales en pro del desarrollo del turismo.
- b.- Establecer acuerdos, convenios, entre los actores del desarrollo turístico que permitan la armonización y desarrollo de las actividades turísticas.
- c.- Incorporar a la comunidad dentro del marco legal de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- d.- Establecer mecanismos de concertación que logren coordinar y armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en el Turismo.
- e.- Reconocer la cosmovisión y cultura de la comunidad en el desarrollo de productos turísticos y en su forma de organizar y manejo.
- f.- Formular en base a una participación intersectorial y multidisciplinaria planes de manejo turístico para las zonas así determinadas que definan parámetros para su conservación y participación de la comunidad en el manejo u operación de las zonas.
- g.- Insertar a los guías nativos dentro del marco legal que se lo reconozca como tales y los habilite para trabajar en las zonas de operación de la comunidad, reconociendo el conocimiento milenario que la comunidad posee sobre los recursos naturales .
- h.- Vigilar las actividades de los comuneros y de personas ajenas a la comuna que puedan ocasionar daños y pérdidas al patrimonio turístico de la comuna.
- i.- Definir la actividad eco turística como una alternativa del desarrollo sustentable.

Art. 23. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA COMUNA

- a. Formar un guardia de seguridad de la comuna la misma que será rotativa y estar formada, por comuneros mayores de 18 años hasta 40 años de edad.
- b. Velar por la seguridad del territorio de la comuna y domicilio de los comuneros.

- c. En las mingas cuidar todas las herramientas, ropa, en caso de que desaparezcan algunas pertenencias, esta comisión será la responsable.
- d. Velando por el buen funcionamiento de la Comuna, deberán vigilar para que no exista robos, asaltos y violaciones, si lo encontraran al causante, se convocará a toda la comunidad para capturarles y castigar de acuerdo a este reglamento.

Art. 24. COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a. Hacer boletines de prensa de todos los actos realizados por la comunidad para que sea difundido ante la opinión pública cantonal, provincial e internacional.
- b. Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, asambleas, talleres y otras actividades que realice la comunidad.
- c. Velar por el buen funcionamiento del equipo de amplificación.
- d. Si el Cabildo y la Asamblea decide quitar prendas para la plena asistencia a asambleas, mingas talleres, etc., esta comisión debe cumplir.
- e. Velando por el rescate cultural de la comuna deberán tratar de usar el churo para la convocatoria.

Art.25. COMISIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO

- a. Elaborar propuestas para la consecución de recursos financieros.
- b. Realizar taller de planificación participativa.
- c. Estar atentos en cualquier decisión que tome la asamblea comunal y realizar las respectivas propuestas; para los diferentes Comités y grupos que existen en la comuna y presentar sus respectivos proyectos.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 26. SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a. Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b. Todas las personas nacidas en la comunidad y que residen fuera de ella.
- c. Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- d. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad.
- e. Las personas extrañas de la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Organización y fueren aceptados como nuevos comuneros por la Asamblea General.
- f. Todos los menores de edad que contrajeran matrimonio y se declaren familias independientes.

Art. 27. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS :

- a. Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta la comuna
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y las diferentes comisiones que conformen la asamblea general.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar

- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo y la Asamblea General.
- e. Participar en la actividad política del cantón, provincia y en lo posible del país, siempre y cuando sea elegido en la Asamblea General.
- f. En pleno goce de sus derechos, el comunero recibirá su credencial que los acredita como tal y cuyo valor deberá cancelar al Cabildo. Exigir el cumplimiento de las leyes especiales y fundamentalmente lo que estipula la Ley del anciano
- g. Recibir ayuda económica del Fondo Mortuario. Y en casos especiales o extras.
- h. Gozar de la seguridad social comunal.

Art. 28. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal
- b. Asistir puntualmente y participar con opiniones en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo pusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d. Los padres de familia están obligados a asistir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, para la instrucción secundaria y artesanal.
- e. Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Cabildo y de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para sí y para los demás.
- g. Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio organizado por el Cabildo.
- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicios comunitarios de beneficio organizado por el Cabildo.
- i. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros. El tiempo de su ausencia será de un máximo de 2 años y en su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y obligaciones.
- j. Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- k. Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la productividad en base a estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- l. Construir viviendas y/o cerramientos, dejando como mínimo un espacio de 1.50m. desde la zanja de la carretera y caminos vecinales. De lo contrario dichas construcciones serán destruidas sin tener derecho alguno, a indemnización.
- m. Aportar con 0.25 centavos de dólar AMERICANO mensual por comunero para el Fondo Mortuario.
- n. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico, de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 29. DE LAS TIERRAS, CAMINOS, LINDEROS Y CHAQUIÑANES

Cualquier persona que quisiera vender bienes inmuebles (terrenos o casa) de su propiedad dentro de la comunidad, sean estos comuneros o personas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. El vendedor debe informar al Cabildo sobre la venta de cualquier inmueble dentro de la circunscripción de la comuna.
- b. Poner la oferta en conocimiento de los familiares más cercanos, en caso de no aceptar estos, a los vecinos y luego quedará el paso libre para cualquier miembro de la comunidad o el Cabildo.

Art. 30. Cualquier persona comunero que estuviere adeudando los pagos y aportes, deberá cancelar dichas obligaciones para tener derechos sobre sus bienes y poder realizar cualquier tipo de transacción o venta, de lo contrario la comunidad posiblemente podría adquirir los derechos de dichos bienes inmuebles.

Art. 31. Las tierras abandonadas en la circunscripción territorial de la comuna por más de 15 años podrán ser adjudicados o demandadas a favor de la comuna.

Art.32. Los caminos vecinales o secundarias que puedan abrirse, si fuere para el beneficio y servicio de toda la comunidad, se lo hará sin ninguna obstrucción de los propietarios, siempre y cuando lo apruebe la asamblea comunal.

En lo posible deberán tratar de no perjudicar mucho los terrenos siempre respetando y siguiendo el lindero o algún sendero fácil de sacar camino, afectando a las dos partes del lindero.

Art. 33. Si el camino fuere por interés de unas cuantas personas, estas deberán tener las firmas de consentimiento de las personas afectadas, o sea, de los colindantes por donde posiblemente pudiera pasar el camino.

De no cumplir con el inciso anterior de éste artículo, por ningún motivo las personas interesadas del camino pueden hacerlo utilizando medios de represión o amenazas graves.

Art. 34. La vía pública, ya sean éstos caminos vecinales o secundarios, no podrán ser obstruidos con materiales de construcción.

De conformidad con el inciso anterior de éste artículo, cualquier persona, que ocupe con materiales de construcción solamente será permitido por 90 días consecutivos contados desde el día de la autorización del Cabildo.

De no cumplirlo como lo indica en el inciso segundo de éste artículo, los dichos materiales serán retirados por el Cabildo para la construcción de Obras Sociales. En caso de que dichos materiales sean ripio, arena, piedra, estos serán utilizados en el mejoramiento de las vías comunales.

Art. 35. Cualquier comunero quisiere arreglar los linderos o haya tenido pleito por ese mismo asunto, deberá acudir ante el Cabildo.

El Cabildo delegará a los Mediadores Comunitarios la solución de conflicto de linderos.

Art. 36. Cualquier persona que desconociendo el arreglo mutuo de las dos partes y del Cabildo, hubiere sacado o removido el lindero sin previo conocimiento del cabildo ni de los colindantes, será sancionado de conformidad a la resolución de la Asamblea general que conozca de dicha contravención.

Art. 37. La sanción del artículo anterior deberá pagar el sancionado en el tiempo que la Asamblea lo disponga, sea esta, en dinero o especie.

Art. 38. Todo arreglo de linderos, deberá tener conocimiento tanto del Cabildo como los colindantes, para que no existiere ningún tipo de reclamo en lo posterior.

Art. 39. Si en cualquier parte del lindero existente de cualquier tipo, no hayan sembrado dicho árbol o árboles las dos partes, al momento de la cosecha son propietarios tanto de un lado como del otro, por lo tanto, los colindantes tendrán que repartir todas las obligaciones y derechos en partes iguales.

Art. 40. Los chaquiñanes que existieron deberán conservarse sin alteración alguna, salvo que el asamblea autorice a cambio de otro camino.

Si en caso de que alguna persona infringiera el inciso anterior de este artículo, tratando de cerrar dicho chaquiñán, inmediatamente será puesto a órdenes de la Asamblea General.

Una o mas personas que desconociendo la existencia del chaquiñán no permitiera el paso libre de las personas que ocupen, será amonestado en público y de reiterar la falta, será objeto de una multa de cinco dólares americanos de acuerdo lo que dispone la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS HEREDEROS, PERSONAS SIN HEREDEROS Y CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN EN LA COMUNIDAD.

Art. 41. Todos los herederos de un solo padre y madre, deberán repartir todos los bienes muebles e inmuebles en partes iguales sin excepción alguna, sin hacer prevalecer el orden de nacimiento.

Art. 42. Cualquier heredero puede hacer posesión efectiva siempre y cuando los bienes muebles e inmuebles hayan sido repartidos entre todos los herederos. Caso contrario no podrá hacer ningún tipo de trámite de aprovechamiento personal del dicho bien.

Art. 43. Cualquier persona miembro o comunero que no tuviere heredero, siendo mayor de edad, ni padres, ni cónyuges; los familiares mas cercanos están en la obligación de dar protección y cuidado hasta el último momento de su existencia, para tener derecho legítimo sobre los bienes de dicha persona.

Si en caso de algún familiar o familiares abandonare a la persona sin justificación alguna o maltratarle psicológicamente, por ningún concepto tendrá derecho sobre los bienes de la persona.

En caso de que sucediere como dice el segundo inciso de éste artículo, la comunidad tendrá la obligación de dar protección y cuidados posibles y los bienes muebles e inmuebles y demás servicios pasará al patrimonio comunal.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES:

ART. 44. Los miembros y comuneros que infringieren la ley, el Estatuto y el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la omisión de las mismas, de conformidad a la ley; al derecho consuetudinario, la costumbre de la comuna, fundamentándose en lo que dispone el Art. 191, numeral Cuarto de la Constitución Política del Estado.

Art. 45. LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente, será sancionado con UN JORNAL de \$ 4,00 por día.
- b. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; deberán recibir la sanción de \$ 2,00 dólares americanos.
- f. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, la Asamblea General o el presente reglamento, deberá ser sancionado con la duplicación del valor de las cuotas o con el retiro de una prenda hasta la próxima colaboración, mediante una citación.
- g. Por no participar en la Asamblea General y reuniones promovidas por el Cabildo, encaminadas por el mejoramiento y superación de la comunidad. Será sancionado con una multa de \$ 4,00 para reuniones ordinarias y \$2,00 para reuniones extraordinarias.
- h. Por no participar en mingas de la comunidad será sancionado con un jornal de \$ 4,00 dólares americanos (de cada minga).

CAPITULO VIII

DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, TRANSPORTE, FUNERALES Y MATRIMONIOS.

Art. 46. Las Instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el Cabildo, y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

Art. 47. El 25 de marzo de cada año será la fecha cívica e histórica, donde participarán todas las organizaciones y embanderará la comunidad con la Bandera Nacional y Bandera de la comunidad.

Art. 48. Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el Cabildo, deberán coordinar las mingas y trabajos, etc., pero dando siempre preferencia y prioridad a la comunidad.

También, los churos y ampliación de la comunidad y de las organizaciones, deberán ser equilibradas, de acuerdo a sus necesidades, pero si en caso de que la necesiten, los dos al mismo tiempo, cualquiera deberá ceder el tiempo que fuera necesario para tratar en lo posible no perturbar las acciones de cada uno y de los comuneros.

Art. 49. La comunidad en general demostrando el deber moral solidario y comunitario, deberán acompañar en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

Art. 50. Todas las personas sin excepción alguna, sean estas mayores o niños, deberán colocar la ofrenda sea en granos o especies voluntariamente.

Art. 51. Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

Art. 52. En los funerales como en los matrimonios se estará a lo que demande el derecho consuetudinario y la costumbre del lugar.

Art. 53. De los bienes y de los fondos de la caja comunal y de la caja de ahorros,

- a. Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comunidad y gestiones a realizarse.
- c. Mantener la caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permitirá desenvolverse cómodamente mediante convenio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. El reglamento interno podrá ser reformado, después de Cuatro años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea general.

Art. 55. El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre los cuales se informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 56. En caso de una agresión física o moral por retaliación por parte de la persona expulsada a las autoridades y miembros de comunidad, estará sujeto a un juicio penal por parte de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 57. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 84 y siguientes de la Constitución Política de la república y por mantener las costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, la comuna a través de la Asamblea general, nombrará un Alcalde Comunal, el mismo que no tendrá otras atribuciones sino basadas en las costumbres ancestrales.

- a. Durará en sus funciones un año, pudiendo el Cabildo nombrar a otro o reelegir el cabildo siguiente.
- b. Hacer efectivo la ejecución del reglamento interno en todas sus disposiciones.
- c. Estará bajo las ordenes del cabildo, pero se sujetará especialmente al reglamento de la comuna.
- d. Cuidará el orden y dirigirá junto a los miembros del cabildo en servicio los trabajos colectivos de la propiedad comunal.
- e. Cuidar la buena conservación de los caminos, acequias y otras propiedades comunales.
- f. Pondrá en conocimiento del presidente las contravenciones a las disposiciones de este reglamento y cualquier asunto que se presente en contra de la comuna.
- g. Comunicará a todos los habitantes de la comuna junto con los miembros del cabildo cualquier asunto ordenado por el presidente o secretario.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta organización. A todas las persona que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el registro general de comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este portafolio.

Dado y firmado en la comunidad de San Nicolás a los 18 días del Marzo del 2.006

CERTIFICO:

Que el presente reglamento interno de la Comuna de San Nicolás fue discutido y aprobado en tres Asambleas Generales llevadas a cabo durante los días 18, 20 y 22 de Marzo, del 2006



La secretaria
María Magdalena Liquinchana
Secretaria de Actas y Comunicaciones
Cd. N° 100312021-7